



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.


Señor  
**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señor Presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por el Senado en sesión de fecha 9 de noviembre del año 2021, que declara el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Bioanalista.

Dicho proyecto fue tomado en consideración en sesión de fecha 8 de abril de 2021 y presentado por el señor David Rafael Sosa Cerda, senador de la República por la provincia Dajabón.

Atentamente,

  
**Eduardo Estrella**  
Presidente

EE/fc



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley mediante la cual se declara el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Bioanalista

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República Dominicana, establece como responsabilidad del Estado, conceder honores a ciudadanos e instituciones distinguidas que presten o hayan prestado importantes servicios a la Patria;

**Considerando segundo:** Que el ejercicio profesional debe desenvolverse con decoro, eficiencia y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y a los postulados de la ética profesional;

**Considerando tercero:** Que el bioanalista es un profesional del área de la salud, con formación básica profesional y profesional especializada; capacitado científica y técnicamente para desempeñarse dentro del equipo de salud, contribuyendo mediante los análisis provenientes de muestras de seres vivos al diagnóstico, prevención, control y tratamiento de las enfermedades, todo esto fundamentado en la investigación científica;

**Considerando cuarto:** Que el bioanalista desempeña un rol importante en el diagnóstico de las enfermedades, tanto a nivel humano, animal, como de los alimentos, determinando parámetros biológicos indispensables en el seguimiento y tratamiento de las enfermedades, contribuye mediante el desarrollo científico y tecnológico a dar solución a los problemas de salud del país;

**Considerando quinto:** Que los bioanalistas son investigadores que tienen en sus manos la posibilidad de aislar agentes infecciosos y generar el

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:** Ley mediante la cual se declara el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Bioanalista.

PÁG: 2

diagnóstico precoz de cualquier padecimiento, valorando la predisposición genética de los individuos, y son quienes dirigen, planifican, organizan, supervisan y evalúan técnicamente los laboratorios clínicos, para atender las necesidades y/o problemas tanto a nivel institucional como comunitario, en tal sentido este profesional tiene como responsabilidad asumir la transformación del proceso salud-enfermedad y sus implicaciones en la comunidad;

**Considerando sexto:** Que mediante el decreto núm.2943 del año 2017, se declaró el 9 de mayo como el Día Nacional del Bioanalista Dominicano;

**Considerando séptimo:** Que declarar el 9 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Bioanalista" constituye la ocasión propicia para enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud, por su compromiso y dedicación que contribuyen al bienestar de las personas enfermas que necesitan de su cuidado y tratamiento para su recuperación.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm.92-05 del 26 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas.

**Visto:** El Decreto núm.2843 del 9 de mayo del año 1977, que declara el 9 de mayo de cada año como "Día Nacional del Bioanalista Dominicano".

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.-** Se declara el 9 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Bioanalista", con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se declara el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Bioanalista.

PÁG: 3

servicio vital de este profesional de la salud en favor de todos los ciudadanos.


**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Salud deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día Nacional del Bioanalista". También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

**Artículo 3.-** Esta ley entrará en vigencia inmediatamente después de su promulgación.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

  
Eduardo Estrella  
Presidente

  
Milcíades Marino Franjul Pimentel  
Secretario ad hoc

  
Lía Ynocencia Díaz Santana  
Secretaria

EE/fc